



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... 5 P.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 5 P. franco de porte

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

#### CIRCULAR.

Con objeto de que no sufra retraso el despacho de los asuntos oficiales por la circunstancia de dirigirse los pliegos por muchas de las dependencias del Estado de la Capital y provincias, sin los requisitos prevenidos para su mejor direccion en distintas y recientes disposiciones, en lo sucesivo se observará:

1.º Dichos pliegos cuando se dirijan á la autoridad que ejerzo en concepto de Gobernador Superior Político de las Islas, lo espresarán así en el sobre, de la misma manera que al Capitan General los que traten de asuntos militares; al Superintendente delegado de Hacienda los de este ramo y al Superintendente de propios y arbitrios los de Administracion local.

2.º Todas las comunicaciones llevarán al márgen un ligero extracto del negocio á que se contraigan, cuyo requisito ha observado este Gobierno haber caído en desuso no obstante lo mandado terminantemente por mis predecesores.

3.º En cada oficio no se tratará mas que de un solo asunto, procurando no confundir los políticos con los militares, los de Hacienda con los de arbitrios etc., y cuando un mismo asunto deba ser ventilado por ejemplo por el Superior Gobierno en lo político y por la Superintendencia en lo económico, se me dirigirá la consulta bajo el concepto de Gobernador ó Superintendente segun proceda, dándome traslado en la parte que se reputa incidental.

4.º Los partes periódicos de novedades de las provincias no se referirán al anterior, sino que en ellos se consignará lo acaecido en el periodo á que se contraigan, evitándose decir «fuerza pública» ó «cosechas» lo mismo que en el parte anterior.

Finalmente se recomienda la estricta observancia de lo prevenido en circulares vigentes de este Gobierno, en lo que á esta no se opongan.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 7 de Mayo de 1861.—LEMERY.—Sr. . . .—Es copia.—Baura. 0

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 9 al 10 de Mayo de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Comandante D. Felix Cordero.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 2. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carbajal.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Contaduria general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

El quince del actual á las doce de su mañana, se concertará nuevamente en esta Contaduria general la adquisicion para la galera de esta plaza, de los utensilios que detallan los anteriores anuncios de 14 de Marzo y 5 de Abril últimos, publicados en las Gacetas números 18 y 39 correspondientes á los dias 15 y 7 de los indicados meses, sirviendo de tipo los mismos precios que allí se designan respectivamente para cada artículo.

Manila 6 de Mayo de 1861.—Ormaechea. 0

### BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el dia 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votacion de las ternas para los cargos de un director y de síndico de eleccion.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861.—El Secretario, José Corrales. 44

### Junta de Comercio.

Debiendo empezar el dia 1.º de Junio prócsimo las lecciones de la Escuela Náutica, Teneduria de libros y lengua francesa, se admiten las solicitudes de los alumnos hasta el mencionado dia de la primera leccion.

Secretaria de la Junta 6 de Mayo de 1861.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel. 4

### Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Mayo prócsimo, á las doce de su mañana, y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion de billetes de la Renta de Loterías por el término de tres años, bajo el tipo en progresion descendente de ciento cuarenta pesos plata por cada juego de diez mil billetes en los sorteos ordinarios, y el de doscientos y diez pesos en igual moneda en los sorteos extraordinarios, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Abril de 1861.—Mariano Saló. 0

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta la impresion de billetes de la Renta de Loterías por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el sorteo correspondiente á la primera entrega de billetes que haga el contratista.

1.ª Los que quieran tomar parte en la subasta deberán acreditar haber depositado la cantidad de doscientos pesos en la Tesoreria general de Hacienda pública mediante carta de pago espedita por dicha oficina.

2.ª La duracion de la presente contrata, será de tres años ó sean treinta y seis meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se verifique el sorteo correspondiente á la primera entrega de billetes que haga el contratista.

3.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, el dia y hora que al efecto designe el Ilmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, con arreglo al modelo de proposicion que vá adjunto,

espresando el precio que pidan por cada diez mil billetes divididos en octavos en los sorteos ordinarios y en décimos sestos en los extraordinarios.

4.ª Será obligacion del contratista entregar todos los meses á la Administracion general de Loterías los mencionados juegos de los diez mil billetes con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que debe efectuarse el sorteo.

5.ª La impresion de billetes deberá hacerse con estricta sujecion al modelo que obra en la Administracion general del ramo á disposicion de los que quieran á inspeccionarlo, pudiendo ser impresos ó litografiados con tal que reunen las circunstancias que los que se han usado hasta ahora.

6.ª Los juegos de á diez mil billetes, estarán cocidos en cuadernos de á ciento por la parte del talon, y cada cuaderno tendrá una cubierta de papel blanco usual donde estén anotadas la centena y millar á que pertenece.

7.ª El papel marcacion y demás serán de cuenta del contratista y podrá usar el modelo adjunto ó mejorarlo en otro caso, pero cuidando siempre de que los diez mil billetes sean de la misma clase de papel y de un mismo tamaño.

8.ª Será obligacion del contratista imprimir las listas de los números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en un todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que al efecto le será remitida por la Administracion del ramo inmediatamente despues del sorteo. En el término de cinco horas deberá el contratista remitir á dicha oficina cuatrocientos ejemplares de dichas listas sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio para esponder al público los otros ejemplares que quisiere imprimir.

9.ª Los números de los billetes estarán claros y bien marcados, serán todos de un mismo tamaño, y no habrá ninguno duplicado ú omitido ni defectuoso.

10. El contratista será responsable á la Hacienda y á los particulares de los perjuicios que ocasionare cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando su responsabilidad en cuanto estén conformes con el acta del sorteo que deberá remitirle la Administracion con arreglo á la condicion 7.ª Será asimismo responsable de cualquier falta que se note en la impresion de billetes en la forma prefijada en las condiciones 6.ª y 8.ª.

11. La Renta entregará al contratista diez y seis estampillas de la media firma del Escmo. Sr. Superintendente para que esta se ponga á mano en los billetes; pero la entrega se hace por una sola vez, debiendo el contratista cuidar de su buena conservacion y de que estén siempre en buen estado de servicio. En el caso de que tuviese que variarse la firma de dicha autoridad se le abonarán cuarenta y ocho pesos plata para la renovacion de las estampillas. Si los billetes fuesen litografiados se abonará al contratista igual cantidad de cuarenta y ocho pesos plata por el trabajo de cambiar en la piedra litográfica la firma del Escmo. Sr. Superintendente.

12. El contratista deberá tenerlas cerradas bajo llave y no las hará jamás á los operarios para evitar los abusos que pudieran cometerse. A este efecto deberán estamparse las firmas á su presencia y recogerlas despues de dicha operacion, siendo responsable de los abusos á que pudiera dar márgen su negligencia ó descuido acerca del particular.

13. Si en lo sucesivo conviniere á la Renta aumentar ó disminuir el número de billetes ó variar su forma se avisará al contratista con dos meses de anticipacion al sorteo en que deba introducirse la reforma, abonando

al contratista un aumento en precio de la impresion en junto proporcion y tomando por base el precio por el que se adjudique la contrata.

14. Servirá de tipo para la subasta el precio de ciento cuarenta pesos plata por cada juego de diez mil billetes, arreglados á los modelos adjuntos en los sorteos ordinarios, y el de doscientos y diez pesos en igual moneda en los sorteos extraordinarios que tendrán la misma forma, pero estarán divididos en décimos sestos. Los licitadores podrán hacer las mejoras que estimen convenientes en progresion descendente.

15. Se liquidará al contratista mensualmente el importe de los billetes que entregue, presentando cuenta al efecto en la Administracion del ramo que le será abonada por la Tesoreria de Hacienda pública.

16. Será de cargo del contratista satisfacer los gastos que ocasionen elevar el contrato ó escritura pública, sacar testimonio por duplicado entregando un ejemplar á la Administracion del ramo, y suministrar las garantías que le exija la Hacienda para el puntual cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

17. Siempre que el contratista faltase la puntualidad ó exactitud que requiere este importante servicio, estará en las atribuciones de la Direccion del ramo imponerle multas que no excedan de cien pesos sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ó personal á que estuviere afecto por razon de la falta cometida.

18. No se admitirán proposiciones que directa ni indirectamente tiendan á restringir, ampliar ó de alguna manera modificar las condiciones establecidas.

19. Para que tenga efecto la contrata se someterá á la aprobacion correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista para que se otorgue la escritura y se llenen los demas requisitos prevenidos.

Manila 16 de Marzo de 1861. — José Cardell y Planas.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones, para la impresion de billetes de la Real Loteria, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 4.ª, segun lo acredita el documento que se acompaña, se compromete á tomar la contrata por precio de (aquí el precio por cada diez mil billetes de sorteo ordinario en plata precisamente) y (el precio de cada sorteo extraordinario en igual moneda) fecha y firma.

Manila 16 de Marzo de 1861. José Cardell y Planas. — Es copia, M. Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 14 de Junio próximo, á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 6 de Mayo de 1861. — M. Saló.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subdelegacion de Ilocos Sur el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las Reales ordenes numeros 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

1.ª Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos pesos anuales.

2.ª Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.

3.ª Se verificará el arriendo en el mayor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente: 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesoreria general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipoteca fincas urbanas, libres de todo gravamen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.ª El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.ª además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.

8.ª Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9. El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demas dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invencion de la Santa Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de idem: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de S. Agutin, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre: el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Santos Inocentes, á 28 de idem.

4.º Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.º El lunes y martes de Carnestolendas.

6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de orden Superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningún permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demas casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningún otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Ilocos Sur en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de doscientos pesos. En Ilocos Sur tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los doscientos pesos de que habla la condicion 19.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Escmo. Sr. Superintendente, que es la autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en la provincia de Ilocos Sur.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTICULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de quinientos pesos, que podrán ser representados por bienes raíces, haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 5 de Enero de 1861. El Administrador general, Victoriano Jarero. El Interventor general, Manuel Sanchez Caballero.

MODELO DE PROPOSICIONES

Á QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . se compromete á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de satisfacion á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de 1861. (Firma del interesado.)

Es copia.—El Oficial 1.º 1.º — Reyes.—Es copia. — Mariano Saló. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 14 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de efectos estancados desde los almacenes de Pagsanjan de la provincia de la Laguna hasta los de Lucban de la provincia de Tayabas, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la referida Intendencia general. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 6 de Mayo de 1861. — Mariano Saló. 2